

RES. 2607/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0004217, Ent. N° 3869/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) - Dirección General Impositiva (D.G.I.), relacionadas con la Licitación Pública N° 6/2014 convocada para el Servicio de Recaudación Descentralizada de Impuestos en todo el territorio nacional por el período comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, renovable automáticamente por hasta cuatro períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

RESULTANDO: 1) que por informe de fecha 15 de mayo de 2015, la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconsejó adjudicar el llamado – por mejor puntaje y ajustarse a los pliegos de condiciones - a la firma ABITAB SA según detalle : ítem 1 por un total estimado anual del servicio de \$ 334.958.894 e ítem 2 por un total estimado anual del servicio de \$ 63.770.265, ambos más IVA, siendo el monto estimado anual de \$ 486.449.574 IVA incluido;

2) que NUMMI S.A., con fecha 3 de junio de 2015, solicitó a la D.G.I., que contratara también sus servicios de acuerdo a la potestad establecida en el Pliego Particular por la cual, al tratarse de una adjudicación de carácter no exclusivo, “estarán en condiciones de adherir aquellos oferentes que se avengan a las condiciones establecidas por la oferta ganadora”;

3) que por Proyecto de Resolución a adoptarse por el Poder Ejecutivo, se proyectó adjudicar el llamado de acuerdo a lo dictaminado

por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y autorizó la adhesión a la adjudicación a la firma NUMMI S.A.;

4) que este Tribunal, por Resolución adoptada en sesión de fecha 15 de julio de 2015, acordó “cométese a la Contadora Delegada en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto de \$ 486.449.574 (IVA incluido), por el período entre la firma del contrato hasta el 31/12/2015, así como el emergente de las eventuales prórrogas automáticas dispuestas, a favor de las firmas ABITAB SA y NUMMI SA, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 18.244 de 27/12/2007”;

5) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2015, se resolvió adjudicar el procedimiento licitatorio y autorizar la adhesión a la adjudicación a la firma NUMMI SA. Asimismo se resolvió que el plazo de la contratación será por el período comprendido entre la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, renovable automáticamente hasta 4 períodos anuales y consecutivos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año “previo a la constatación de que el gasto emergente de la presente Licitación esté incluido en el próximo presupuesto quinquenal”;

6) que la Contadora Auditora destacada ante el MEF por nota de fecha 18 de enero de 2016, intervino preventivamente el gasto del Ejercicio 2015, afectación N° 1251, Compromiso N° 1 por \$ 45.022.323, Compromiso N° 2 por \$ 76.659.462, sujeto a disponibilidad de crédito en los ejercicios siguientes, habiéndose controlado lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 18.244, según figura en informe del RUPE;

7) que consta contrato suscrito el 11 de julio de 2016 entre la D.G.I. y ABITAB S.A., por el cual ABITAB SA se obliga a prestar un servicio de cobranza descentralizada de impuestos en todo el territorio nacional (ítem 1) y recepción de declaraciones juradas de impuestos (ítem 2), indicándose que el contrato regiría desde el 1 de enero y hasta el 31 de

diciembre de 2016, renovable automáticamente por hasta cuatro períodos anuales y consecutivos, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, salvo que 30 días antes de la iniciación se comuniquen en forma fehaciente su no renovación;

8) que en la oportunidad, el Departamento de Contrataciones y Suministros de la DGI, con fecha 17 de setiembre de 2019, indica que se ha constatado la diferencia del plazo de la contratación, habiéndose comenzado a prestar los servicios en el año 2016, tal cual se indica en el contrato, entendiéndose solicitar al Tribunal de Cuentas que reconsidere “ el plazo establecido en la resolución de 15/7/2015, a fin de que se refleje en la misma el plazo que corresponde a la contratación”;

CONSIDERANDO: 1) que correspondería reflejar la realidad jurídica contractual, dado que en el contrato firmado entre la DGI y ABITAB SA en fecha 11 de julio de 2016, se expresa en su cláusula cuarta que “este contrato regirá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, renovable automáticamente por hasta cuatro períodos anuales y consecutivos...”;

2) que por ende, se debería modificar la Resolución de este Tribunal de fecha 15 de julio de 2015 expresándose que en el Acuerdo Nº 1) donde dice “por el período entre la firma del contrato hasta el 31/12/2015, así como el emergente de las eventuales prórrogas automáticas dispuestas...” debe decir “por el período 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, renovable automáticamente por hasta cuatro períodos anuales y consecutivos”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Modificar la Resolución de este Tribunal de fecha 15 de julio de 2015 en los términos indicados en el Considerando 2);
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag